



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/106/2017

Guadalajara, Jalisco, a 1° de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1997/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1997/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Miguel el Alto,  
Jalisco.**

**28 de noviembre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

En relación al segundo punto, se me niega totalmente la información mencionándome que se requiere realizar el pago en la Hacienda municipal.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*En la misma respuesta entrega lo concerniente al dinero otorgado el gobierno municipal al DIF desde octubre 2015 a noviembre 2016, en cuanto al segundo punto lo pone a disposición, previo pago de derechos.*

*En actos positivos entregó la totalidad de la información sin costo alguno.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1997/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1997/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 12 doce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 03912216 y en la cual se requirió lo siguiente:

-Se me Informe ¿Cuánto dinero se le ha otorgado el gobierno municipal al DIF municipal desde octubre de 2015 a noviembre de 2016?

-Los informes entregados por el director del DIF municipal al patronato del sistema DIF municipal acerca de los recursos otorgados por el ayuntamiento.

2.- Mediante oficio número UTI/1070/2016 expediente 0340/2016 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 24 veinticuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis en los siguientes términos:

"...

Se ha otorgado la cantidad de \$3'065,000.00 de octubre de 2015 a noviembre de 2016.

...

En cuanto a los informes se le hace de su conocimiento que de acuerdo al volumen de hojas se generaría un costo, ya que es un total de 47 hojas en copia simple, por un costo unitario de \$2.00 c/u, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, fracción XI, inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel el Alto, Jal. Por lo que una vez realizado su pago, se puede hacer llegar el comprobante de recibo para poder hacer entrega de los informes que solicita.

..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

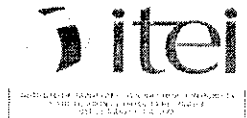
"...

Aunado a lo anterior se me notificó la resolución el día 24 de octubre de 2016 de la misma en donde con relación al segundo punto, se me tenga totalmente la información mencionándome que porque se requiere realizar el pago en Hacienda Municipal; sin embargo rechace los medios de entrega puesto que en el artículo 90 numeral III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios menciona que los informes específicos como el que solicito no tienen costo, pero aquí al contrario de ello me solicitan pagar \$94 por lo tanto no están haciendo la entrega de la información requerida y con ello se me está negando el acceso a esta información pública de mi solicitud por pretender realizar un cobro adicional de la misma además de condicionar a la entrega de información a situaciones no establecidas en la Ley.

..." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa

**RECURSO DE REVISIÓN: 1997/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**



distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1997/2016**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron legalmente notificadas las partes, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1137/2016 en fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico y la parte recurrente por el mismo medio en misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia instructora, a través de correo electrónico oficio número 1194/2016 signado por el **C. José Alonso Castañeda Jiménez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
2.- Por lo que se le hace de su conocimiento al recurrente (...) que el Recurso de Revisión interpuesto al Ayuntamiento de San Miguel el Alto Jalisco, es procedente parcial, ya que la información no está siendo negada en su totalidad, entregándole 54 copias simples de los informes, con el Acuerdo de Procedencia y Entrega de Información (anexo 3).  
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, **tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente**, dentro del término otorgado para ello, manifestación que a continuación se reproduce:

"Por medio del presente, acuso de recibido el acuerdo dictado por la ponencia de la consejera

presidente del ITEI el 15 de diciembre de 2016, así mismo manifiesto que ahora si me entregó el sujeto obligado la información, por lo tanto pido que se proceda conforme a derecho en el presente medio de impugnación."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1997/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.**

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entregó la información faltante consistente en los informes entregados por el Director del DIF Municipal acerca de los recursos otorgados por el Ayuntamiento.

A continuación se inserta parte de dichos informes los cuales cubren el periodo requerido en la solicitud:

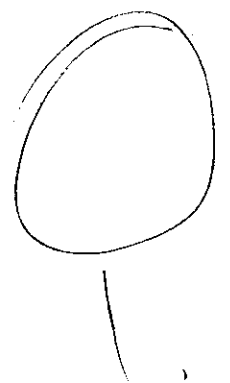
CONTPAQ i SISTEMA DIF2016 Hoja: 1  
 Movimientos, Auxiliares del Catálogo Fecha: 11/Ago/2016  
 del 01/Abr/2016 al 30/Jun/2016  
 Moneda: Peso Mexicano

Cuenta	Fecha	Tipo	Nombre	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial	Saldo
600-0000-0000-000-0000-00..GASTOS Y OTRAS PERDIDAS								Saldo inicial:	727,817.07
111-0001-0010-101-0000-11.. SANJUANA DEL ROCIO VAZQUEZ ORTEGA								Saldo inicial:	26,514.00
5/Abr/2016	Egresos	9,029	IRA QNA DE ABRIL 2016	016		4,419.00		30,933.00	
8/Abr/2016	Egresos	9,033	ZDA QNA DE ABRIL 2016	016		4,419.00		35,352.00	
3/May/2016	Egresos	9,037	IRA QNA DE MAYO 2016	016		4,419.00		39,771.00	
3/May/2016	Egresos	9,037	IRA QNA MAYO 2016	016		667.00		40,438.00	
7/May/2016	Egresos	9,046	ZDA QNA MAYO 2016	016		4,419.00		44,857.00	
4/Jun/2016	Egresos	9,050	IRA QNA JUN 2016	016		4,419.00		49,276.00	
30/Jun/2016	Egresos	9,056	ZDA QNA JUNIO 16	016		4,419.00		53,695.00	
Total:						27,181.00	0.00	53,695.00	
111-0001-0030-101-0000-11.. NOEMI ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNANDEZ								Saldo inicial:	47,898.00
5/Abr/2016	Egresos	9,029	IRA QNA DE ABRIL 2016	030		7,983.00		55,881.00	
3/Abr/2016	Egresos	9,033	ZDA QNA DE ABRIL 2016	030		7,983.00		63,864.00	
3/May/2016	Egresos	9,037	IRA QNA DE MAYO 2016	030		7,983.00		71,847.00	
3/May/2016	Egresos	9,046	ZDA QNA MAYO 2016	030		7,983.00		79,830.00	
3/May/2016	Egresos	9,050	IRA QNA JUN 2016	030		7,983.00		87,813.00	
30/Jun/2016	Egresos	9,056	ZDA QNA JUNIO 16	030		7,983.00		95,796.00	
Total:						47,898.00	0.00	95,796.00	



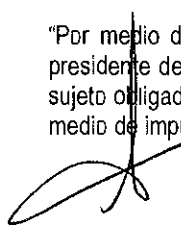
CONTPAQ i Dif 2014 Hoja: 1  
 Movimientos, Auxiliares del Catálogo Fecha: 11/Ago/2016  
 del 01/Oct/2015 al 31/Dic/2015  
 Moneda: Peso Mexicano

Cuenta	Fecha	Tipo	Nombre	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial	Saldo
4000-0000-0000-000-0000-00..INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS								Saldo inicial:	2,320,031.26
4170-0000-0000-000-0000-00..INGRESOS POR VTA. DE BIENES Y SERVICIOS.								Saldo inicial:	153,710.00
4173-0000-0000-000-0000-00..INGRESOS POR VTA. DE BIENES Y SERVICIOS ORGA.								Saldo inicial:	153,710.00
4173-7300-0001-101-0110-00.. PLATICA DE AVENIENCIA.								Saldo inicial:	500.00
28/Dic/2015	Ingresos	411,273	SANJUANA DEL ROCIO VAZO. 11273			0.00	500.00	1,000.00	
Total:						0.00	500.00	1,000.00	
4173-7300-0001-101-0110-00.. CURSO PREMATRIMONIAL.								Saldo inicial:	12,000.00
01/Oct/2015	Ingresos	99,968	SANJUANA DEL ROCIO VAZO. 99968			0.00	2,228.83	14,228.83	
13/Nov/2015	Ingresos	411,237	SANJUANA DEL ROCIO VAZO. 11237			0.00	3,300.60	17,528.83	
09/Dic/2015	Ingresos	411,250	SANJUANA DEL ROCIO VAZO. 11250			0.00	2,000.00	19,528.83	
28/Dic/2015	Ingresos	411,271	SANJUANA DEL ROCIO VAZO. 11271			0.00	1,058.83	20,587.66	
Total:						0.00	6,528.83	26,528.83	
73-7300-0002-101-0110-00..CONSULTAS Y TERAPIAS FISICAS DE REHABILITACI.								Saldo inicial:	185,575.00
16/Dic/2015	Ingresos	9,398	MICAELA ALEJANDRA VAZQUI. 9969			0.00	5,004.00	111,079.00	
17/Nov/2015	Ingresos	411,244	MICAELA ALEJANDRA VAZQUI. 11244			0.00	15,375.00	126,454.00	
11/Dic/2015	Ingresos	411,259	MICAELA ALEJANDRA VAZQUI. 11259			0.00	16,620.00	143,074.00	
Total:						0.00	37,499.00	143,074.00	



Cabe destacar que una vez entregada la información solicitada, el recurrente admitió haber recibido la información mencionando lo siguiente:

"Por medio del presente, acuso de recibido el acuerdo dictado por la ponencia de la consejera presidente del ITEI el 15 de diciembre de 2016, así mismo manifiesto que ahora si me entregó el sujeto obligado la información, por lo tanto pido que se proceda conforme a derecho en el presente medio de impugnación."




En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

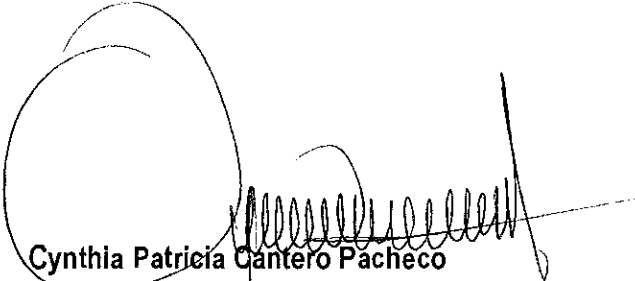
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.


**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

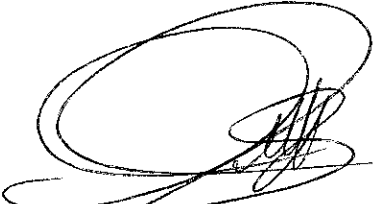
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.




**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**




**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1997/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de febrero del 2017 dos mil diecisiete.  
MSNVG/RPNI.